

# La libertad de Enseñanza y la Creación de la Universidad Autónoma de Centro América

Fernando A. Gamboa\* y Jesús M. Piñeiro\*\*

## INTRODUCCION

Hablar sobre la libertad es como viajar a lo más recóndito de nuestra alma, en busca de una respuesta que aparentemente no podemos observar a través de nuestros sentidos.

Hablar sobre la libertad es obligar a nuestra razón, a comprender el verdadero misterio de nuestra existencia, tanto material como espiritual.

Hablar sobre la libertad es, en síntesis, intentar comprender el plan de Dios para con todos nosotros. En esta oportunidad, creemos que es conveniente analizar algunos conceptos generales sobre la libertad, antes de abordar el tema central de este trabajo.

Desde la prehistoria hasta la actualidad, el hombre o más bien los seres humanos, pretendieron (al margen de algunos conceptos antropológicos evolucionistas), encontrar sentido a sus respectivas existencias. La crisis del hombre actual no pareciera ser diferente a la del hombre primitivo, visto este, tanto desde la perspectiva religiosa como de la histórica; así que, si analizamos los actos voluntarísticos que los hombres han realizado a través de los tiempos encontramos en todos ellos, al margen de las razones originadas en las costumbres indiferenciadas, mitológicas, religiosas, sociales, políticas, económicas, jurídicas, psicológicas o, incluso, biológicas, un aspecto común, a saber: el ejercicio de pensar y actuar libremente, en unos casos quizás, más condicionado que en otros, pero siempre en una forma libre.

Es por eso que consideramos que los seres humanos tienen una facultad inherente a su propia naturaleza y es esta, la de hacer uso de su "voluntad de...", la cual promueve al hombre a pensar y/o actuar libremente.

Consideramos que este actuar libre, no es razón para convertirlo en un libertinaje irrestricto, desenfrenado, antisocial, antijurídico y, sobre todo, antimoral; confundir los términos es propio de los seres irracionales y no de hombres creados a la imagen de Dios.

Pensadores de todos los tiempos y saberes han expuesto sus criterios en tomo al tema de la libertad; citarlos a todos, sería tarea larga y difícil, nos basta en este momento, con mencionar a alguno de ellos, de cara a nuestro interés:

San Agustín nos dice: *"nuestra voluntad, no sería voluntad, sino fuera libre"*.<sup>1</sup> Por su parte, Dante Alighieri nos señala: *(el mayor don que nos concedió Dios al crearnos, es la libe dad de albedrío, de que todas las criaturas inteligentes están dotadas.)*<sup>2</sup>

Como podemos ver, entonces, nuestra "voluntad de..." no es irrestricta, sino que esté delimitada en el tanto que no afecte a otras "voluntad de...": en este ámbito del uso de las múltiples voluntades de... es donde opera la verdadera libertad, por tanto, la facultad de pensar y actuar libremente no debería menoscabar las facultades de nuestros semejantes.

Entender esto, nos puede resultar sencillo o complicado dependiendo de dónde busquemos la inspira-

\* Abogado. Egresado del Stvdivm Generale Costarricense, U.A.C.A.

\*\* Estudiante de Derecho en al Stvdivm Generale Costarricense, U.A.C.A.

<sup>1</sup> San Agustín, Del libre albedrío, III, III, 8.

<sup>2</sup> Alighieri, Dante. La Divina comedia, Canto V.

ción de nuestros razonamientos. Si buscamos en nuestra alma, usamos con sabiduría nuestros sentidos, obligamos a nuestra razón al auto análisis y hacemos un esfuerzo por vislumbrar el plan de Dios para con nosotros, podremos vivir (pensar, hablar o actuar) verdaderamente libres o en libertad y entender las palabras de San Pablo cuando dijo: *“porque el Señor es el Espíritu y donde está el Espíritu del Señor, allí está la libertad.”*<sup>3</sup>

## DE LAS MANIFESTACIONES DE LA LIBERTAD

Cuando analizamos el concepto libertad, no podemos pretender quedarnos en una abstracción metafísica solamente, sino que, es necesario analizar las diversas manifestaciones de la libertad y como éstas se nos presentan.

Dentro de este contexto y antes de entrar a la libertad de enseñanza creemos necesario señalar algunos aspectos que inciden directamente sobre esto. Nos estamos refiriendo en primer término a la libertad de elegir, sea esta, la manifestación por la cual podemos, entre varias opciones, tomar la que consideremos más adecuada a nuestros intereses o conveniencia.

Nuestra Constitución Política en el artículo 28, y en lo que nos interesa señala: *“Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones, ni por acto alguno que no infrinja la ley. Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden público o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley. (...)”*

Tal disposición constitucional nos garantiza el derecho a elegir entre manifestarnos o no, y/o elegir nuestras acciones, dentro de un ámbito de libertad, siempre que las mismas no contravengan el principio establecido en el artículo 28, párrafo segundo constitucional.

Por su parte, el artículo 25 de nuestra Carta Magna, en su primer párrafo establece: *los habitantes de la República tienen derecho a asociarse para fines lícitos. (...)* Por todo lo antes citado inferimos que, si varios individuos deciden asociarse para un determinado fin lícito, están realizando el ejercicio de su voluntad libremente.

En resumen, podemos observar que las normas supra citadas confirman la facultad que tienen los hombres de realizar el ejercicio de su libertad, la cual se logra interaccionando tanto el valor axiológico, inspirador de la norma, como el mismo valor positivo propio del ordenamiento jurídico.

No hemos querido en esta oportunidad abordar directamente el tema desde la perspectiva del derecho positivo, por cuanto creemos que Ignorar su origen Inspirador sería ignorar la misma naturaleza del hombre dentro de una colectividad, sea cualquiera su denominación.

Ahora bien, para atender a nuestro objetivo no debemos olvidar nuestro ordenamiento jurídico, pues es el medio a través del cual vamos a poder señalar qué significa la Libertad de Enseñanza y qué repercusiones ha tenido para los individuos que conforman esta Nación.

## LIBERTAD DE ENSEÑANZA

Nuestra Constitución Política consagra en su artículo 79 la libertad de enseñanza cuando establece que: *“Se garantiza la libertad de enseñanza. No obstante, todo centro docente privado estará bajo la inspección del Estado”* La trascendencia doctrinal de tal libertad implica el derecho de enseñar, el de aprender y el de escogerá sus propios maestros. El derecho de enseñar supone la posibilidad de que un individuo — maestro— pueda transmitir a otras personas sus conocimientos; el de aprender consiste en que los individuos tengan la posibilidad de alcanzar el nivel académico y, eventualmente, profesional, igual o mayor del que han tenido sus maestros, el derecho de escoger a los propios maestros; por su parte, conlleva la diversidad de los organismos que se dedican a la enseñanza y la igualdad de sus prerrogativas. A su vez constituye una libertad que se manifiesta, según lo afirma el autor Rubén Hernández Valle: *“... en el derecho de no será doctrinado contra su propia voluntad”*<sup>4</sup> Este derecho es garantizable sólo mediante el pluralismo ideológico, que ofrece a los educandos la posibilidad de escoger entre diferentes centros de enseñanza y, además, en la enseñanza que no promueva cualquier tipo de propaganda en favor de una determinada doctrina, claro está, dentro de sus límites, por cuanto la posibilidad de prohibirle a un profesor el preconizar una doctrina de su agrado o su conocimiento es imposible por disposición constitucional (artículo 87 Constitución Política) en tanto se consagra la libertad de cátedra. Debe suponerse, entonces, el prohibir que se enseñen doctrinas que podrían afectar el espíritu democrático de nuestro país o, que, en su práctica, pudiesen afectar el orden público y el estado de derecho que vivimos.

Lo anterior también se manifiesta por medio de la libertad intelectual integradora de la de enseñanza, consistente en que cada persona decida su aprendi-

<sup>3</sup> San Pablo, II corintios, Cáp. 3, 17. Biblia de Jerusalén. Edición española, 1978.

<sup>4</sup> Hernández Valle, Rubén, *Las Libertades Públicas en Costa Rica*: segunda edición, Editorial Juricentro, San José. 1990. p. 272

zaje, a través de la escogencia de la enseñanza que desea recibir.

Ahora bien, el análisis de la disposición que se halla inmediatamente después de la consagración de la libertad de enseñanza a nivel constitucional, en el sentido de que el Estado inspeccionará todo centro docente privado, debe hacerse con mucha cautela. Lo anterior por cuanto la inspección estatal, según los principios de libertad y máxime en una libertad y un derecho de tanta relevancia para la sociedad y para el propio individuo — por demás inherentes a él— como lo son los de enseñanza, no puede constituirse en una actividad estatal monopolística, toda vez que de inmediato habría una contraposición con la disposición constitucional como norma suprema. Ergo, tendríamos un Estado que haga y deshaga pensamientos y formas de enseñar tales pensamientos, contraviniendo el pluralismo ideológico, una de las bases de los regímenes democráticos.

Más bien, pareciera entenderse tal inspección del Estado en materia educacional como un conjunto de mecanismos de orden legal (leyes, reglamentos, decretos ejecutivos, etc.) que garanticen un mínimo de requisitos para el funcionamiento de centros educativos privados. Así pues, en un sentido genérico la Ley Fundamental de Educación (artículo 35) y la Ley Orgánica del Ministerio de Educación (artículos 4 y 18, inciso b) prescriben que la educación en tales centros debe adecuarse a las directrices de la citada Ley Fundamental de Educación, en un contexto democrático y que, tal y como de la misma Constitución se desprende, la inspección debe ser efectuada por el Ministerio de Educación Pública.

Esa inspección se manifiesta también en el hecho de permitir que los centros privados puedan iniciar sus labores de enseñanza, la cual como es lógico suponer, acarrea un acto administrativo de autorización. Para concederla, el Ministerio de Educación Pública se cerciora de que el centro privado se encuentre dentro de un marco normal de las demás disposiciones de nuestro ordenamiento relacionadas, corroborando la no existencia de la violación de los límites del régimen común de libertad tales como el no violentarla moral, o el orden público o las buenas costumbres, según se desprende del articulado constitucional (artículo 28, párrafo segundo Constitución Política), aparte de una inspección tendiente a regular la calidad de los docentes en los centros privados, en el entendido de que tengan un mínimo de requisitos académicos que garanticen la imposibilidad de una enseñanza mediocre.

Es así como, dentro de estos alcances doctrinales y legales, nació la Universidad Autónoma de Centro América, apegada desde un inicio a todas las disposiciones de nuestro ordenamiento y, en consecuencia, dentro de un marco constitucional claro y correcto. En efecto, el 23 de diciembre de 1975 el Decreto Ejecutivo Número 5622 autorizó la entrada en funciones de la Universidad Autónoma de Centro América. Pero para la concreción de este hecho muchas circunstancias de orden legal tuvieron que presentarse.

Lo que sí es cierto es que la creación de la Universidad Autónoma de Centro América abrió espacio en la Libertad de Enseñanza, la hizo renacer y con ello su simple presencia en el articulado constitucional pasó de ser letra muerta para convertirse en la manifestación más viva de una Libertad Pública por excelencia destinada a constituir el presente y el futuro cultural, político, económico, social, ideológico..., de todo país.

## **LA CREACION DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CENTRO AMERICA**

La creación de la Universidad Autónoma de Centro América postula y confirma el derecho de todos en lo relativo a la Libertad de Enseñanza, es decir, la libertad de enseñar, la de aprender y la de escoger a sus propios maestros, pero también nos promueve como una sociedad más respetuosa de todos los derechos inherentes a la naturaleza humana.

Sin embargo, la creación de la Universidad Autónoma de Centro América, necesitó de un esfuerzo casi heroico y, en ocasiones, extenuante por parte de sus fundadores.

Ahora bien, la creación de la Universidad, no sólo se nutrió de aspectos axiológicos, sino que también incidieron aspectos estadísticos, pues como bien lo señala el Licenciado Federico Malavassi en su obra *La libertad de Enseñanza y la Creación de la Universidad Autónoma de Centro América*, la población estudiantil potencialmente activa, había ido en aumento, sin que las Universidades Estatales, hicieran algo en relación con la búsqueda de soluciones viables para solventar la problemática de esa población deseosa de conocimientos.<sup>5</sup>

Este panorama se debe, quizás, al mismo papel monopolizador que el Estado había sembrado en todas sus Instituciones, y esto es fácil de demostrar, ya que una Universidad del Estado realizaba incesantes esfuerzos por impedir la creación de otras Universidades Estatales y, más concretamente, una Universidad Privada. También, quizás, porque esta misma Universidad Estatal había venido —históricamente hablando— conviniéndose en un ente planificador de las diversas

---

<sup>5</sup> Malavassi Calvo, Federico, *La libertad de Enseñanza y la Creación de la Universidad Autónoma de Centro América*, universidad Autónoma de centro América, San José. 1986, p. 206.

profesiones que se desarrollaban en este país y, en consecuencia, limitando el desarrollo intelectual de sus habitantes. Podemos afirmar, de acuerdo con el mismo autor de cita, que los creadores de la Universidad Autónoma de Centro América tenían un claro objetivo respecto del por qué debían crear una Universidad Privada con unos propósitos bien consistentes, a saber:

- “a) Propósito de realización plena del ser humano mediante el fortalecimiento y ejercicio de libertades”*<sup>6</sup>
- “b) Propósito de crear y mostrar un modelo universitario distinto”;*<sup>7</sup>
- “c) Propósito de plantear diversidad de opciones”*<sup>8</sup>
- “d) Propósito de canalizar recursos no aprovechados”*<sup>9</sup>
- “e) Propósito de fomentar la competencia”*<sup>9</sup> *e) Propósito de cooperaren los logros de los fines de la educación costarricense”*<sup>10</sup>
- “f) Propósito de ensayar y realizar diversas soluciones a problemas relacionados con la llamada ‘cuestión estudiantil’”*<sup>910</sup>
- “g) Propósito de solucionar el clima universitario que se iba perfilando en la década de los años “*<sup>12</sup>

Todos los propósitos tendientes todos a coadyuvar en una formación universitaria tanto humanística como académica, a esa gran población que no había obtenido respuesta de sus problemas de parte de las Universidades Estatales, de las que se decía que su preocupación por la problemática estudiantil del país no era suficiente de cara al fin del milenio; más aún, diríamos nosotros, malas panificadoras del futuro laboral de las diversas profesiones, demostrando con ello que su espíritu no era tanto la formación académica de seres humanos, sino la obtención de un título profesional de parte de un número determinado de ellos, lesionando a su vez su derecho *sagrado* de aprender y, por consiguiente, su libertad de enseñanza.

Por otro lado, la creación de la Universidad Autónoma de Centro América no sólo contó con los obstáculos propios del celo de las otras Universidades Estatales, sino que además existieron otros impedimentos que los fundadores tuvieron que superar.

Podemos señalar, de acuerdo con el Licenciado Malavassi Calvo, tres hechos sumamente relevantes, que suscitaron durante la creación de la Universidad Autónoma de Centro América, a los que haremos breve referencia:

- “a) Constitución de la Fundación Universidad Autónoma de Centro América”*<sup>11</sup> El 24 de febrero de 1975 concurren ante el Notario Público Licenciado Arnoldo Segura Rodríguez, los señores fundadores de la Universidad, con el fin de constituir la legalmente y días después encontraron la primera oposición de otras tantas— de orden legal por parte del Registrador a quien se le asignó la calificación del documento. Ello implicó la necesidad de la tramitación de un curso para que se pudiera obtener la inscripción de la escritura social de la Fundación, lo que se concretó mediante la sentencia número 1732 de las 9:53 hrs del 31 de marzo de 1976, dictada por el Tribunal Superior Contencioso Administrativo.
- “b) La omisión del decreto número 5622-E del 23 de diciembre de 1975”*<sup>12</sup> Una vez superado el innecesario obstáculo de la inscripción de la escritura de la Fundación, los fundadores Di Mare, Malavassi y Fournier, le solicitaron formalmente, y amparándose en las disposiciones relacionadas de nuestro ordenamiento jurídico, al señor Ministro de Educación Pública de ese entonces, que se le diera plena autorización legal al funcionamiento de la Universidad. Luego de un amplio debate que trascendió la esfera universitaria y ministerial con sendas críticas de todo tipo — infundamentadas claro está— fue que mediante el decreto citado se autorizó tal inicio de sus funciones.
- “c) Acuerdo Número 1 de la Primera Sesión del Senado Académico de la Universidad Autónoma de Centro América”*<sup>13</sup> Tal sesión se celebró el día 25 de agosto de 1976 en la cual se dio que el senado estaría integrado por el Rector de la Universidad, el Ministro de Educación Pública o su representante y los Decanos de los Colegios Universitarios. Participaron en ella el señor Rector de la Universidad, Licenciado Malavassi Vargas, el representante del Ministerio de Educación Pública, Doctor Murillo

<sup>6</sup> *Ibid.* p.228

*Ibid.* p.229

<sup>7</sup> *Ibid.* p.230

<sup>8</sup> *Ibid.* p.231 <sup>9</sup> *Ibid.* p. 232 <sup>10</sup> *Ibid.*

<sup>9</sup> *Ibid.* p. 234

<sup>10</sup> *Ibid.* p. 235

<sup>11</sup> *Ibid.* p. 237

<sup>12</sup> *Ibid.* p. 239

<sup>13</sup> *Ibid.* p. 242

y los decanos de los Colegios, Doctor Quirós ¡(Colegio Académico), Licenciado Helio Muñoz (Colegio Ventas), Licenciado Sanabria (Colegio Monterrey) y el Licenciado Di Mare Fuscaldo (Colegio Stvdivm Générale costarricense). Se ratificó el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Centro América.

Finalmente, queremos señalar que los fundadores y patrocinadores de la Universidad Autónoma de Centro América, además de lidiar contra infinidad de objeciones provenientes de un sinnúmero de personas que por sus cortas visiones, egoísmos, banalidades y otros vicios de la personalidad, de las que no mencionaremos nada en esta oportunidad, ya que no merecen ni nuestra crítica, tuvieron que enfrentar una vez más los escollos de una ley creada por una Comisión especial que se encontraba desligada del espíritu de los que pretendían crear una Universidad Privada.

Nos referimos a la Ley de Universidades Privadas, Ley Número 6693 de 27 de Noviembre de 1981, que además de mantener la crítica en cuanto al ente redactor que la elaboró, presenta otras respecto al fondo de la misma, las que en esencia pretendían prohibir, evitar, cercenar o limitar el derecho de los hombres a recibir formación universitaria por otros entes que no fuesen los del Estado y el derecho de enseñar, por quien el tiempo ha demostrado que tiene sobrada capacidad, nobleza de espíritu y un nivel académico que nada tiene que envidiarle al impartido en los centros universitarios estatales.

## **LA EDUCACION SUPERIOR A PARTIR DE LA CREACION Y POSTERIOR CONSOLIDACION DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CENTRO AMERICA**

La creación de la Universidad Autónoma de Centro América y su posterior consolidación en el contexto universitario nacional, ha tenido más relevancia de la que podríamos pensar.

Desde un inicio, con la bandera de la Libertad de Enseñanza y con el escudo de un ordenamiento jurídico y unos jueces de una Corte Suprema de Justicia muy acertados en sus resoluciones, la Universidad Autónoma de Centro América, contra todo y contra todos ha sabido conducirse y conducir la Educación Superior costarricense por un nuevo sendero, uno de mayor claridad y transparencia.

Prueba de ello son los cientos de profesionales graduados, así como su desenvolvimiento laboral, siempre en aras de procurar un mejor bienestar para los habitantes de nuestro país, desde cada una de sus especialidades y quehaceres, producto, claro está, de una formación interdisciplinaria necesaria en estos tiempos de cambio, donde la actualización, la inexistencia de barreras fronterizas, la acuciosidad profesional y la responsabilidad marcan a los buenos profesionales. De ello se ha preocupado la Universidad Autónoma de Centro América desde su creación.

Pero, aún más, consideramos nosotros que la Universidad siempre ha estado de frente en la solución de la problemática nacional en sus diversas manifestaciones. El carácter innecesario de la colegiación obligatoria de los periodistas, la regulación —dentro de los límites constitucionales— de las Universidades Privadas, la defensa de los exámenes obligatorios para incorporarse a los Colegios profesionales como medida de la excelencia académica.

Otro hecho sumamente relevante es que la creación de la Universidad Autónoma de Centro América ha permitido que otras Universidades surjan y ofrezcan nuevas alternativas, en lo que consideramos una mayor y mejor promoción del espíritu libertario que promueve nuestra Carta Magna.

Bien lo señala el Licenciado Malavassi Calvo, en la obra citada, específicamente en su Acápite de Conclusiones Finales, cuando afirma que: *“es de rigor, por tanto, inferir y determinar que la Libertad de Enseñanza rige en Costa Rica y que la creación de la Universidad Autónoma de Centro América te una acción jurídica, legítima y pertinente. Asimismo, una necesidad para el país. Conmovió a los diversos estratos sociales y les hizo conscientes de la libertad.”*

<sup>14</sup>En el mismo sentido, nos dice: *la lucha desarrollada en torno a su creación evidenció que la libertad no vive con su mero reconocimiento constitucional, sino que es una labor diaria...*<sup>17</sup>

Definitivamente, la creación y consolidación de la Universidad Autónoma de Centro América ha significado un vuelco importante, un factor positivo en la Educación Superior, la que vino a refrescar con nuevas ideas y planteamientos, así como soluciones alternas y más viables, siempre humanistas .y en la defensa de los derechos que le son inherentes a los seres humanos, sólo por el hecho de serios, y que están consagrados incluso a nivel constitucional, esos que son Inalienables, imprescriptibles e inderogables, por nada ni por nadie... Ya lo decía Don Quijote: *“Por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida.”*

---

<sup>14</sup> Ibid. p. 457 17 Ibid.